

Bogotá, 20 de noviembre de 2020.

Señor.

SR. JAMES STEWART

Fiscal Adjunto de la CPI

Señora.

PROF. PATRICIA VISEUR SELLERS

Asesora Especial en Género

Fiscalía de la CPI

Oude Waalsdorperweg 10

2597 AK, The Hague

The Netherlands

Como miembro de la Comisión Primera Constitucional Permanente, República de Colombia y Miembro de Parlamentarios para la Acción Global (PGA), en el marco de la 11ª Asamblea Consultiva de Parlamentarios sobre la Corte Penal Internacional y el Estado de Derecho, en especial la sesión dedicada a la violencia sexual y de género en el marco de las investigaciones de la Fiscalía de la CPI por crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, me complace allegar la siguiente comunicación con el fin de que sea incluida como información adicional en el marco del examen preliminar abierto en Colombia por la Oficina de la Fiscalía desde hace casi 15 años.

Teniendo en cuenta que:

1. En todas las circunstancias, la Fiscalía evaluará independientemente la información disponible y analizará la seriedad de la información recibida. En esta etapa, la Fiscalía no tiene plenas facultades de investigación, pero puede solicitar información adicional a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a fuentes fidedignas que considere apropiadas. La Fiscalía también puede recibir declaraciones escritas y orales en la sede de la Corte¹.
2. El párrafo 1 del artículo 42 dispone que la Fiscalía estará “encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas”. La Fiscalía procurará asimismo reaccionar con prontitud ante brotes de actos de violencia a través del fortalecimiento de la interacción anticipada con los Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a fin de verificar la información sobre los crímenes alegados, fomentar procedimientos nacionales auténticos y prevenir la recurrencia de los crímenes².
3. Tal y como ha sido determinado por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en relación con la competencia material del examen preliminar en el caso de Colombia, la información disponible permite concluir que existe fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del

¹ CPI. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre de 2013.

² *Ibíd.*

Estatuto por parte de distintos actores desde el 1º de noviembre de 2002, entre ellos crímenes de violación y otras formas de violencia sexual en los términos del apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, y crímenes de guerra en el contexto del conflicto armado sin carácter internacional con arreglo al artículo 8 del Estatuto, c) iii) del párrafo 2 del artículo 8; actos de violación y otras formas de violencia sexual en los términos del apartado³.

4. El análisis en materia de admisibilidad permitió establecer que, como centro del examen preliminar, entre otros, los (iii) procedimientos relativos a los delitos sexuales. Adicionalmente la Fiscalía decidió: (v) hacer un seguimiento al Marco Jurídico para la Paz y otros desarrollos legislativos pertinentes, así como a los aspectos jurisdiccionales relativos a la emergencia de “nuevos grupos armados ilegales”⁴.
5. Según el último reporte sobre las actividades de examen preliminar 2019, en relación con los procedimientos relativos a delitos sexuales y por motivos de género, las autoridades colombianas parecen haber hecho avances en la investigación y enjuiciamiento de casos relevantes para el examen preliminar, entre estos el sistema de justicia previsto en la Ley de Justicia y Paz. En relación con los procedimientos ante la JEP, los casos N° 002, 004 y 005 también han avanzado respecto de los delitos sexuales y por motivos de género presuntamente cometidos tanto por miembros de las FARC-EP como de las fuerzas armadas en los departamentos de Nariño, Urabá y Cauca⁵.
6. En relación con los 206 casos contra 234 miembros de las fuerzas armadas informados por la Fiscalía General de la Nación a la JEP en su informe “Violencia basada en género cometida por agentes del Estado”, de agosto de 2018, la Fiscalía General de la Nación informó que los casos involucraban a 281 víctimas. Las conductas sobre las que se centran los casos tuvieron lugar en 29 de los 32 departamentos de Colombia, con el 40% de ellas concentradas en los departamentos de Antioquia, Arauca, Norte de Santander y Tolima. Según la Fiscalía General de la Nación, el análisis de la información no permite identificar patrones atribuibles a unidades militares o policiales específicas⁶.

Por lo anterior, en el informe anexo se busca remitir información actualizada con algunas de las afectaciones sistemáticas que sufren las mujeres, jóvenes y niñas a partir de las distintas formas de violencia en Colombia, entre las que se encuentran: (i) la violencia sexual y armada en el marco del conflicto, (ii) la violencia política que se evidencia en las agresiones contra defensoras de ddhh, junto con la exclusión y el silenciamiento de las mujeres de la oposición y (iii) la violencia social vinculada a la estigmatización y a las difíciles condiciones que enfrentan las mujeres para acceder a sus derechos, incluidos el acceso a la justicia a la verdad

³[CPI-Fiscalía, Situación en Colombia: Reporte Intermedio], noviembre de 2019, parágs. 90-91.

⁴ *Ibíd.* Parágs 92.

⁵ *Ibíd.* Parágs 110 y 114.

⁶ *Ibíd.* Parágs 111.

y a la reparación en el marco de un gobierno autoritario y de unas instituciones que perpetúan prácticas de discriminación.

Los apartes presentados fueron incluidos como parte del informe construido por las parlamentarias Angela Maria Robledo y Aida Avella, en el marco de la coordinación de acciones para prevenir la violencia contra la mujer con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer Dra. Dubravka Šimonović con quien se realizó un dialogo constructivo junto a mujeres y lideresas de todas las regiones del país.

En un primer capítulo se menciona el incremento de la violencia contra la mujer y de los crímenes de violencia sexual en Colombia, como una realidad que continúan sufriendo las mujeres en las diferentes regiones del país, este apartado reconstruye (i) la militarización que permanece en la vida en los territorios y afectaciones a las mujeres (ii) las denuncias generales los casos de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto, especialmente por parte de integrantes del Ejército Nacional durante los últimos meses y (iii) las afectación a las mujeres víctimas pertenecientes a la población étnica.

A continuación, el segundo apartado se presenta un seguimiento a las medidas implementadas por el Estado Colombiano en relación con: (i) Medidas Especiales de Protección, prevención y respuesta estatal a la violencia sexual y (ii) El balance del seguimiento a las medidas creadas por el Acuerdo Final de Paz con enfoque diferencial y de género y reparación a mujeres víctimas.

Como producto de las denuncias e información recibida en este informe, me permito solicitarle de manera respetuosa a la Corte Penal Internacional continuar el seguimiento en el marco del examen preliminar para el caso de Colombia relacionado con violencia sexual y de género, así como extender al Estado colombiano una solicitud de información con el fin de examinar en detalle la situación de crímenes cometidos por todos los actores del conflicto armado, especialmente por las fuerzas de seguridad del Estado y de realizar un análisis independiente e imparcial bajo el principio de complementariedad, relacionado con las problemáticas que se presentan en el acompañamiento, restablecimiento de derechos y acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, muchas de las cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad y hacen parte de poblaciones étnicas, por lo cual merecen especial protección.

Cordialmente,



Angela María Robledo
Representante a la Cámara
República de Colombia